

**EXPEDIENTE:** 01737/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÁS  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01737/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo "EL RECURRENTE", en contra de la respuesta dada por el AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMAS, en lo sucesivo "EL SUJETO OBLIGADO", se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. Con fecha 18 de mayo de 2009, "EL RECURRENTE" presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo "EL SICOSIEM" ante "EL SUJETO OBLIGADO", solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado SICOSIEM, lo siguiente:

"Cuántas actividades culturales y/o de esparcimiento social ha realizado el municipio en la actual administración y monto de erogaciones de cada una" (sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por "EL RECURRENTE", fue registrada en "EL SICOSIEM" y se le asignó el número de expediente 00026/SANTOTOM/IP/A/2009.

II. "EL SUJETO OBLIGADO" en fecha 19 de mayo de 2009, dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

"Se han hecho sólo en ferias, inauguraciones del pueblo y días festivos y los recursos son apoyos de la gente del pueblo y algunas empresas como cervecerías, Coca Cola, etc., para realizarlos y el ayuntamiento apoya con personal y muebles, los recursos que se toman son para vestuarios, escenografías, etc." (sic)

III. Con fecha 1 de junio de 2009, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión, mismo que EL SICOSIEM registró bajo el número de expediente 01737/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

EXPEDIENTE:

01737/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO  
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÁS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVUENI  
MONTERREY CHEPOV

"Toda vez que no me dicen el monto de cada una de las actividades y no me dicen mas detalles de las mismas" (**sic**)

IV. El recurso 01737/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de "EL SICOSIEM" al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. EL SUJETO OBLIGADO no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a su derecho le asista y le convenga.

VI. Con fecha 15 de junio de 2009, se celebró audiencia pública con EL SUJETO OBLIGADO, de la cual se levantó la siguiente Acta:

**\*ACTA DE LA AUDIENCIA PARA EL RECURSO DE REVISIÓN 01137/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**

Martes 15 de junio, 2009, a las 14:00 hrs.

Siendo las 14:05 hrs. del día que se señala en el proemio de la presente Acta, dio inicio a la audiencia convocada por la Ponencia del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov con relación al recurso de revisión 01137/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Santo Tomas.

A dicha audiencia acudió y estuvo presente el servidor público de **EL SUJETO OBLIGADO**:

- C. Roberto Cruz Martínez, Titular de la Unidad de Información.

Para el desahogo de la audiencia por parte de la Ponencia, estuvo el:

- Lic. Gregorio D. Castillo Porras, Coordinador de Proyectos de la citada Ponencia.

De la citada audiencia, se atendieron todos y cada uno de los puntos que conforman la solicitud de información 00026/SANTOTOM/IP/A/2009, a efecto de desentrañar los alcances de la misma.

EXPEDIENTE:

01737/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO  
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÁS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI  
MONTERREY CHEPOV

Asimismo, se confrontó punto por punto la solicitud con la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**. De igual modo, se revisó un alcance turnado por **EL SUJETO OBLIGADO** en el que detalla el número de actividades culturales y los montos globales de dichas actividades y el representante de **EL SUJETO OBLIGADO** dio mayores detalles en la explicación de dicho documento.

Cabe señalar de manera específica los siguientes puntos:

1. Se analizó la respuesta que se da a la solicitud de información que con anterioridad se menciona, toda vez que no se informa la cantidad de eventos que se han llevado a cabo en la actual administración municipal, así como los gastos generados por dichas actividades.
2. De lo anterior se acordó que **EL SUJETO OBLIGADO** ampliará mediante un alcance la respuesta a efecto de complementar la respuesta originaria en los siguientes términos: a) Precisar el período de la información solicitada; b) Especificar fechas y denominaciones de los eventos o actividades culturales o sociales desarrolladas en el período requerido; c) Distinguir entre las aportaciones en especie dadas por terceros y las aportadas en dinerario por **EL SUJETO OBLIGADO**; d) Especificar los montos de dinero público aportados por **EL SUJETO OBLIGADO** con un grado de desglose por concepto; e) Poner a disposición de **EL RECURRENTE** los documentos fuente en los que se hacen constar dichas actividades y los montos autorizados por el cabildo, mediante las actas respectivas.

Concluidas las explicaciones anteriores y leída la presente Acta ante los participantes en la audiencia, se dio por concluida la misma a las 15:00 hrs. del mismo día de su inicio.

Por lo tanto, firman de conformidad los presentes:

Por **EL SUJETO OBLIGADO**:

RÚBRICA

C. ROBERTO CRUZ MARTÍNEZ

Por la Ponencia:

RÚBRICA

GREGORIO D. CASTILLO PORRAS  
COORDINADOR DE PROYECTOS (sic)

EXPEDIENTE:

01737/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO  
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÁS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI  
MONTERREY CHEPOV

VII. Con fecha 15 de junio de 2009, **EL SUJETO OBLIGADO** remitió a esta Ponencia un alcance más que le permitió cubrir otros aspectos de la solicitud, en los siguientes términos:

\*Por este conducto se hace entrega de información al recurso de revisión de la solicitud No. 00026/SANTOTOM/IP/A/2009 donde en forma detallada hago mención del número de las actividades culturales y los montos globales realizadas durante en esta administración 2006-2009.

Se han realizado 3 eventos culturales, la primera actividad fue realizada en la fecha del 10 al 14 de octubre de 2006 donde su monto total fue de \$ 277,000.00, con esta cantidad se realizaron pagos de eventos artísticos donde participan teatros, artistas y músicos de diferentes partes del Estado de México, También se realizó el pago de comida, bandas de música y jaripeos, por otra parte tomaron \$ 50,000.00 para compra de vestuarios para ser donadas a las señoritas donde participaron para Reinas de Santo Tomas.

El segundo evento se realizó del 7 al 14 de octubre de 2007 donde su monto total fue de \$ 100,413.35 de tal forma como en la anterior, se fueron realizando pagos a artistas, pago de presentaciones de esculturas donde también hubo presentaciones de obras de teatro, imitadores, de igual manera hubo una compra de vestuarios de elegancia, este fue valorado por la cantidad de \$ 55,000.00.

Este último evento fue realizado del día 8 al 14 de octubre de 2008 el monto total exacto \$ 100,000.00 dichos gastos fueron para compra de vestuario de la misma forma que se hicieron los años anteriores hay señoritas donde participan en estas actividades que se puede denominar como Belleza Señoritas Nuevo Santo Tomas, este recurso fue únicamente para el vestuario y pago de música, en esta última se unieron personas de algunas empresas que aportaron su ayuda ya sea de especie, muebles o una cantidad de dinero para que este evento se realizara de buena y excelente manera.

Pongo a disposición de documentos fuente en los que se hace constar dichas actividades y los montos autorizados por el cabildo mediante las actas respectivas, las cantidades son únicamente de recursos públicos, también hago mención que en acta de la segunda actividad realizada no cuenta con el monto exacto ya que no cuento con suficiente información por el momento" **(sic)**.

VIII. Con base en los antecedentes expuestos, y

**EXPEDIENTE:** 01737/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÁS  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOE VGUENI  
MONTERREY CHEPOV

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que "EL SUJETO OBLIGADO" dio respuesta pero no aportó Informe Justificado para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la falta de respuesta de EL SUJETO OBLIGADO.

**TERCERO.-** Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por "EL RECURRENTE", resulta aplicable la prevista en la fracción II.

Esto es, la causal por la cual se considera que se le entregó la información incompleta o no corresponde a lo solicitado. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

EXPEDIENTE:

01737/ITAIPEM/IP/RRJA/2009

RECURRENTE:

SUJETO  
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÁS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI  
MONTERREY CHEPOV

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva".

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que debió **EL SUJETO OBLIGADO** responder, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

"Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado".

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

EXPEDIENTE:

01737/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO  
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÁS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI  
MONTERREY CHEPOV

"Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia".

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

**CUARTO.** Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta incompleta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

**EL RECURRENTE** manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que **EL SUJETO OBLIGADO**, no le refiere el monto de cada una de las actividades ni más detalles de las mismas.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Si es incompleta la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.
- b) La procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

EXPEDIENTE:

01737/ITAIPEM/IP/RRJA/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO  
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÁS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI  
MONTERREY CHEPOV

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al inciso a) del Considerando Cuarto de la presente Resolución, es pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta emitida:

Punto de la solicitud	Respuesta
Cuántas actividades culturales y/o de esparcimiento social ha realizado el municipio en la actual administración y monto de erogaciones de cada una.	Se han hecho solo en ferias inauguraciones del pueblo y días festivos y los recursos son apoyos de la gente del pueblo y algunas empresas como cervecerías, coca cola etc. para realizarlos y el ayuntamiento apoya con personal y muebles, los recursos que se toman son para vestuarios escenografías etc. <b>No dice la cantidad de eventos.</b> <b>No da el monto de los gastos de los mismos.</b>

De lo anterior, se percibe que **EL SUJETO OBLIGADO**, aún cuando manifiesta que los eventos que se han llevado a cabo por el Ayuntamiento se han realizado con apoyos de la gente y de empresa, y tomando en consideración que no es dinero del presupuesto de **EL SUJETO OBLIGADO**, se considera que es necesario y adecuado que este lleve a cabo un control y registro de los gastos que se realizan en este tipo de eventos, así como de la cantidad de donaciones es especie que reciba de las empresas a que hace mención, para efecto de poder determinar a cuanta gente se podrá repartir los productos y en su caso cuanto más se tendría que comprar pagar por algún servicio.

Los artículos 38 fracciones VII y VIII y 40 del Bando Municipal de Santo Tomas, hace referencia del control de donaciones y bienes que se debe llevar a cabo por el Ayuntamiento, a continuación se transcribe:

Artículo 38.- El Ayuntamiento de Santo Tomas, México, esta investido de personalidad jurídica y con patrimonio propio integrado por:

I. (...)

VII.- Las donaciones, herencias y legados; y

VII.- Los demás ingresos que determine el Municipio de Santo Tomás, México, en sesión solemne de Cabildo, acordara el destino o uso que debe darse a los bienes muebles de su propiedad, previa autorización de la Legislatura Local.

ARTÍCULO 40.- La elaboración, actualización, resguardo y vigilancia del inventario y registro general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, corresponde al Secretario del Ayuntamiento, con la intervención del Síndico Municipal, el apoyo del Tesorero Municipal y la participación del Contralor, para tal efecto el Ayuntamiento aprobará un libro especial para el registro correspondiente.

De lo anterior podemos ver que efectivamente debe existir un registro de las donaciones así como de los eventos en lo que se invierten las mismas.

Para mayor abundamiento, en la audiencia **EL SUJETO OBLIGADO** se comprometió a atender los puntos que debía responder de la solicitud, a saber:

- Precisar el período de la información solicitada;
- Especificar fechas y denominaciones de los eventos o actividades culturales o sociales desarrolladas en el período requerido;
- Distinguir entre las aportaciones en especie dadas por terceros y las aportadas en dinerario por **EL SUJETO OBLIGADO**;
- Especificar los montos de dinero público aportados por **EL SUJETO OBLIGADO** con un grado de desglose por concepto;
- Poner a disposición de **EL RECURRENTE** los documentos fuente en los que se hacen constar dichas actividades y los montos autorizados por el cabildo, mediante las actas respectivas.

Al efecto, **EL SUJETO OBLIGADO** en el alcance a la respuesta abonó lo siguiente lo cual es pertinente confrontar:

EXPEDIENTE:

01737/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÁS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

Solicitud de información	Alcance de la respuesta	Cumplió o no cumplió
Precisar el período de la información solicitada.	"(...) en forma detallada hago mención del número de las actividades culturales y los montos globales realizadas durante en esta <u>administración 2006-2009</u> ".	✓
Especificar fechas y denominaciones de los eventos o actividades culturales o sociales desarrolladas en el período requerido.	Se han realizado 3 eventos culturales:  La primera actividad fue realizada en la fecha del 10 al 14 de octubre de 2006 para <i>Reinas de Santo Tomas</i> .  El segundo evento se realizó del 7 al 14 de octubre de 2007 para el mismo evento.  El último evento fue realizado del día 8 al 14 de octubre de 2008 para <i>Belleza Señoritas Nuevo Santo Tomas</i> .	✓
Distinguir entre las aportaciones en especie dadas por terceros y las aportadas en dinero por <b>EL SUJETO OBLIGADO</b> .	En el tercer evento se unieron personas de algunas empresas que aportaron su ayuda ya sea de especie, muebles o una cantidad de dinero para que este evento se realizara de buena y excelente manera.	✓
Especificar los montos de dinero público aportados por <b>EL SUJETO OBLIGADO</b> con un grado de desglose por concepto.	La primera actividad tuvo un monto total de \$ 277,000.00, con esta cantidad se realizaron pagos de eventos artísticos donde participan teatros, artistas y músicos de diferentes partes del Estado de México, También se realizó el pago de comida, bandas de música y jarpeos, por otra parte se erogaron \$50,000.00 para compra de vestuarios para ser donadas a las señoritas que participaron en el evento.	✓

**EXPEDIENTE:**

01737/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:**



**SUJETO  
 OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÁS

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
 MONTERREY CHEPOV

	<p>El segundo evento tuvo un monto total de \$100,413.35 de tal forma como en la anterior, se de esculturas donde también hubo presentaciones de obras de teatro, imitadores, de igual manera hubo una compra de vestuarios de elegancia, este fue valorado por la cantidad de \$55,000.00.</p> <p>El tercer evento tuvo un monto total exacto \$100,000.00, dichos gastos fueron para compra de vestuario de la misma forma que se hicieron los años anteriores hay señoritas donde participan en estas actividades. Este recurso fue únicamente para el vestuario y pago de música.</p>	
<p>Poner a disposición de <b>EL RECURRENTE</b> los documentos fuente en los que se hacen constar dichas actividades y los montos autorizados por el cabildo, mediante las actas respectivas.</p>	<p>Se pone a disposición los documentos fuente en los que se hace constar dichas actividades y los montos autorizados por el cabildo mediante las actas respectivas, las cantidades son únicamente de recursos públicos, también se hace mención que en el acta de la segunda actividad realizada no cuenta con el monto exacto.</p>	<p>✓</p>

En consecuencia se corrigió la respuesta en todos los aspectos, al satisfacer todos y cada uno de los puntos de la solicitud. Sin embargo, este alcance a la respuesta original la desconoce **EL RECURRENTE**, y este Órgano Garante aunque admite la buena disposición de **EL SUJETO OBLIGADO**, no puede validar ni ser el conducto de esta respuesta para **EL RECURRENTE**.

Asimismo, no se ha obtenido el desistimiento respectivo que avale la conformidad de **EL RECURRENTE** para dejar sin materia el presente recurso.

EXPEDIENTE:

01737/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO  
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÁS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

Por lo tanto, debe considerarse el inciso b) del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción II de la Ley de la materia:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

Por las razones antes expuestas y particularmente sobre la base del desconocimiento de **EL RECURRENTE** de la buena disposición de **EL SUJETO OBLIGADO** al corregir la respuesta, no puede admitirse que el recurso de revisión quedó sin materia, por lo que en consecuencia se estima por este Órgano Garante que dicho medio de impugnación es procedente, conforme a la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

### RESUELVE

**PRIMERO** - Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, con fundamento en la causal de procedencia del recurso por entrega de información incompleta, prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**EXPEDIENTE:**

01737/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÁS

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

... y a la información pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **"EL SUJETO OBLIGADO"** entregue a **EL RECURRENTE**, la documentación en la que conste la información relativa a lo solicitado en origen y en los términos descritos en la audiencia pública celebrada.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento de **"EL RECURRENTE"** que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.-** Notifíquese a **"EL RECURRENTE"**, y remítase a la Unidad de Información de **"EL SUJETO OBLIGADO"**, para su debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de la Materia.

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2009.- CON VOTO A FAVOR DE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO, Y VOTO EN CONTRA DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.**

**EXPEDIENTE:**

01737/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

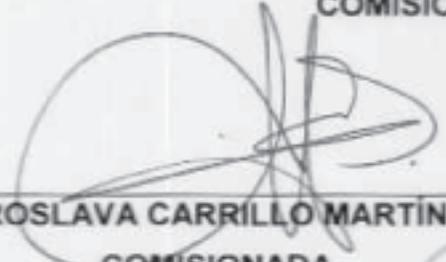
AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÁS

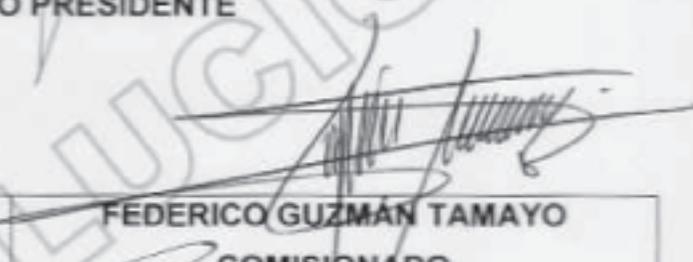
**PONENTE:**

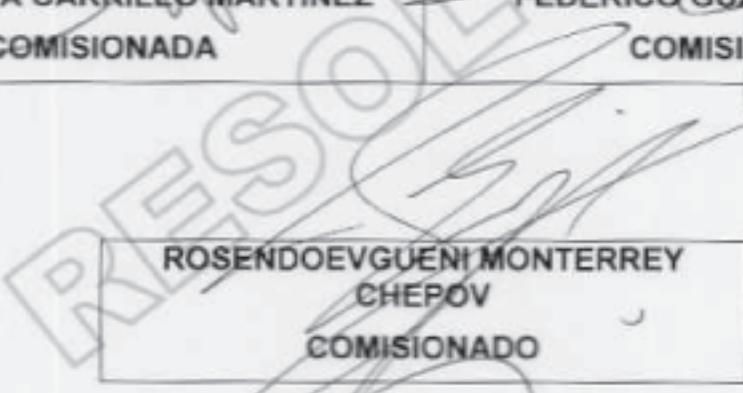
COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

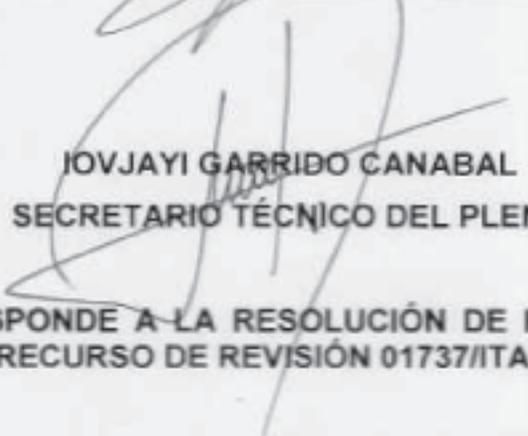
**EL PLENO DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

  
**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
COMISIONADA**

  
**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO  
COMISIONADO**

  
**ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV  
COMISIONADO**

  
**IOVJAYI GARRIDO CANABAL  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 24 DE JUNIO DE  
2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01737/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.**